

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:31397

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-001891

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 78790 del 17 de diciembre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “COMPOSICIONES DENTÍFRICAS DE LIMPIEZA SUPERIOR”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 29 de enero de 2014 con el No. 12-001891-00005-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente allega con el presente recurso un nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 27 reivindicaciones y con el cual manifiesta, no se amplía la materia inicialmente divulgada.

En relación con la anterioridad D1, la recurrente señala que “...no revela o sugiere que el dentífrico libera de 2 a 8 mg de abrasivo por aplicación...establece que los compuestos de sílice...son efectivas como agentes de refuerzo en las composiciones dentales...la persona normalmente versada en la materia concluiría que es necesaria la adición de otro agente limpiador a la composición...”

Respecto al documento D2, sostiene que “...dicho documento no revela una composición como la reivindicada en la presente invención, la cual se caracteriza por la presencia de una determinada cantidad de abrasivo.”

Adicionalmente afirma, respecto a la anterioridad D3, que “...no menciona una composición con los mismos componentes de la composición de la presente invención...no revela o sugiere...un portador oralmente aceptable...2mg a 8 mg de abrasivo (y)...no contiene agentes antibacterial, agente de prevención para el mal olor, agentes anti caries, agentes blanqueadores...”

De otra parte asegura, respecto al efecto técnico de las composiciones reivindicadas, que éstas logran un efecto de eliminación de manchas mejorado teniendo en cuenta que no tienen agentes adicionales y la cantidad de abrasivo es

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:31397

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-001891

muy pequeña, de igual forma dice que el cepillo es una herramienta de limpieza dental que puede ser usada en cualquier lugar.

Finalmente, respecto al estudio de nivel inventivo, la recurrente afirma que ninguna de las combinaciones de enseñanzas propuestas por este Despacho (D1-D2 o D1-D3) orientarían de manera obvia a la persona medianamente versada en la materia a obtener el cepillo, la composición contenida en el mismo, su método de preparación, así como su método de aplicación.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio allegado con el recurso, puesto que no amplía la materia inicialmente presentada, de acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486. Igualmente, la recurrente cancela la tasa correspondiente por la modificación voluntaria que realiza.

En relación con la falta de sugerencia del documento D1, se aclara que allí se describen composiciones orales que contienen 0.1-6% de una sílica amorfa con tamaño de partícula 3-7 micrómetros donde el 90% en peso de las partículas tiene un tamaño menor a 16 micrómetros (reiv. 1, 5 y 14), es decir, no se revela el cepillo de dientes, pero dicha diferencia no le concede un efecto técnico sorprendente, debido a que dicha anterioridad muestra que las composiciones orales allí reveladas presentan una buena actividad en la limpieza de los dientes debido a la presencia de la sílica en bajas proporciones (pág. 1). Entonces, la persona versada en la materia procedería a incluir las composiciones de D1 dentro del cepillo revelado en D2 para llegar a la materia reclamada con la expectativa de mantener la actividad desmanchadora en los dientes. Es decir, ante la ausencia de un efecto técnico sorprendente, el cepillo reclamado y la composición que lo contiene es una combinación obvia de las enseñanzas de D1 y D2.

Respecto a la anterioridad D2, se aclara que dicho documento es claro en enseñar un cepillo de dientes que contiene un mango y una cabeza que contiene el dentífrico encapsulado en un contenedor que se rompe para proveer limpieza y pulimiento a los dientes (pár. 11 y figuras), es decir, el mismo efecto técnico que ahora se reclama. Así las cosas, la persona medianamente versada en la materia tomaría el cepillo de D2 y le adicionaría el dentífrico de D1 para obtener el cepillo reivindicado con la expectativa de obtener una acción desmanchadora debido a la presencia de las partículas de sílica dentro de la base dentífrica.

Adicionalmente se aclara que la relevancia de la anterioridad D3 radica en que allí se enseña la encapsulación de composiciones dentífricas para su posterior incorporación en la limpieza de los dientes, por lo tanto, sería obvio para la persona versada en la materia encapsular las composiciones de D1, de acuerdo con las enseñanzas de D3, para llegar a las composiciones encapsuladas que se pretenden proteger en la reivindicación 13, afectando el nivel inventivo de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:31397

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-001891

presente solicitud.

Respecto al efecto técnico que se reclama como inventivo, es de aclarar que si bien se aprecia una actividad sobre la eliminación de las manchas dentales a tabla 3 de la descripción, vale la pena insistir que D1 ya revelaba que el sílice de las composiciones allí reveladas (que es el mismo que se encuentra en el cepillo reivindicado) presenta una actividad limpiadora (desmanchadora) mejorada cuando se incluye a bajas concentraciones en composiciones dentales (pág. 1). Asimismo, D2 demuestra que las composiciones que se incluyen dentro del cepillo allí revelado sirven para la limpieza y el pulimento dental, así como proveer un dispositivo práctico para su uso en viajes (pár.11-12), es decir, el mismo efecto técnico que ahora se reclama. En conclusión, ante la ausencia de un efecto técnico sorprendente, la materia reclamada es una alternativa obvia de aquella revelada en D1 y D2.

En relación con el análisis de nivel inventivo, se reitera que antes de la fecha de prioridad reclamada el estado de la técnica ya enseñaba sílica con un pequeño tamaño de partícula con una actividad limpiadora mejorada que se puede incluir en dentífricos en concentraciones de 0.1-6% (D1), así como cepillos dentales con compartimientos que contienen dentífricos encapsulados para ser usados de manera práctica en viajes (D2) y ratificado por D3 que permite la encapsulación de composiciones dentífricas para ser usadas posteriormente. Por lo tanto, la persona versada en la materia tomaría las enseñanzas de dichos documentos con la expectativa de que se mantuviese su actividad desmanchadora y obtener dispositivos de limpieza dental prácticos, tal como ahora se reclama, afectando el nivel inventivo de la presente solicitud y ante la ausencia de un resultado sorprendente respecto al estado del arte, la composición reclamada es una alternativa obvia de aquella sugerida en el estado de la técnica.

Finalmente, vale la pena destacar que la reivindicación 19, si bien se relaciona con un método de preparación, solamente se dedica a describir una mezcla del abrasivo junto con el vehículo aceptable, sin detallar condiciones específicas de dicha mezcla (velocidad, temperatura, etc.) que permita diferenciarse de lo ya conocido en el estado del arte, por lo tanto, dicho procedimiento es obvio frente a D1, pág. 6, que enseña que las composiciones se fabrican de acuerdo con métodos convencionales, tales como mezcla de alto corte bajo condiciones de vacío. Igualmente pasa con los métodos para eliminar manchas de la reivindicación 19, los cuales se describen como la aplicación de la composición en los dientes, lo cual es obvio para los conocimientos usuales de la persona medianamente versada en la materia, ratificado por D1 que enseña de manera clara la aplicación de las composiciones que contienen las sílicas sobre la superficie dental (pág. 1 y tabla 2), así como en D2 o D3, que es claro en decir que las composiciones dentales se aplican sobre los dientes para lograr una limpieza de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:31397

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-001891

cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo y, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 78790 del 17 de diciembre de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 May 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, jcadena@bc.com.co

Elaboró: Andres Gil Helffhritz
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Rozo
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez